

74

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Guamo Tolima, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía - Rad. 2020-00208-00

Ejecutante : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Ejecutado : FLOR MARÍA FLOREZ DE CARRILO

Reunidos los requisitos del artículo **82 y ss. del Código General del Proceso** en la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real y las exigencias del **artículo 422 ibídem** dentro del título valor – Pagaré, en concordancia con el artículo 468 *ejusdem* y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de Junio 04 de 2020, el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit. No. 830.089.530-6, contra **FLOR MARÍA FLÓREZ DE CARRILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.754.771, mayor de edad y con domicilio en esta localidad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **Veintiún Millones Setecientos Treinta y Ocho Mil Sesenta Pesos con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$21.738.060.54) Moneda Corriente**, por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en el pagaré número 8112320005295 del 24 de junio de 2011, más los intereses moratorios causados desde el 17 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda), hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

2. Por la suma de **Ciento Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Pesos con Catorce Centavos (\$ 198.457.14) Moneda Corriente**, por concepto de capital de la cuota de fecha **24 de julio de 2020**, más la suma de **\$ 221.551.16**, por concepto de intereses de plazo liquidados dentro del periodo comprendido entre el **25 de junio de 2020 al 24 de julio de 2020**, más los intereses moratorios generados desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el **25 de julio de 2020**, hasta cuando se cancele en su totalidad.

3. Por la suma de **Doscientos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Pesos con Treinta y Cuatro Centavos (\$200.441.34) Moneda Corriente**, por concepto de capital de la cuota de fecha **24 de agosto de 2020**, más la suma de **\$ 219.566.96**, por concepto de

4. Por la suma de **Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Pesos con Treinta y Ocho Centavos (\$202.445.38) Moneda Corriente**, por concepto de capital de la cuota de fecha **24 de septiembre de 2020**, más la suma de **\$ 217.562.92**, por concepto de intereses de plazo liquidados dentro del periodo comprendido entre el **25 de agosto de 2020 al 24 de septiembre de 2020**, más los intereses moratorios generados desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el **25 de septiembre de 2020**, hasta cuando se cancele en su totalidad.

5. Por la suma de **Doscientos Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve Pesos con Cuarenta y Seis Centavos (\$204.469.46) Moneda Corriente**, por concepto de capital de la cuota de fecha **24 de octubre de 2020**, más la suma de **\$ 215.538.84**, por concepto de intereses de plazo liquidados dentro del periodo comprendido entre el **25 de septiembre de 2020 al 24 de octubre de 2020**, más los intereses moratorios generados desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el **25 de octubre de 2020**, hasta cuando se cancele en su totalidad.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **360-15770** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo Tolima. Oficiese.

Notificar la presente providencia a la ejecutada en forma personal, atendiendo a lo establecido en los **artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso** en concordancia **con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual hágasele entrega en forma digitalizada de copia de la demanda y anexos.

Reconózcase a la Dra. Valentina Correa Castrillón en calidad de apoderada judicial de la sociedad ejecutante conforme al poder especial otorgado por el Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés, quien a su vez actúa en calidad de representante legal de la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

NOTIFÍQUESE.

